



Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 26 de septiembre 2022.

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN

----- **Visto** el oficio Número SP/01171/2020, de fecha **veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, y recibido el día de su fecha**, signado por el Lic. Esteban Carbajal Bello, Secretario Particular de presidencia, derivado del oficio número ASE-AESA-264-2020, que remite la L.C. Lizbeth Montiel Valadez, Auditora Especial del Sector Ayuntamientos, por medio del cual Notifica de la No Atención de la Recomendación con clave **2018/C/Ayto79/ASE-OA087-2019/01/01** contenida en el Informe Individual de la Auditoría Número **ASE-OA087-2019**, de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2018, de la entidad Fiscalizada, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. Y tomando en consideración que **el Resultado 6, dicha Recomendación** la cual se encuentra incluida en el Informe Individual de la Auditoría de Cumplimiento Financiero número **ASE-OA087-2019**, correspondiente a la **Cuenta Pública 2018**, para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes. -----

RESULTANDO:

1.- Que con fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, se recibió el oficio **ASE-5680-2019**, signado por el M. D. ALFONSO DAMIAN PERALTA, Auditor Superior del Estado de Guerrero, mediante el cual remite 15 Resultados con su recomendación, Pliego de Observaciones y sus Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, derivado del Informe Individual de la auditoría de cumplimiento número **ASE-OA087-2019**, para la Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2018 de la entidad Fiscalizada, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, que contiene los Resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes, ante este Órgano de Control Interno Municipal, por considerarlo de su competencia, solicitando se le informe de la resolución adoptada.-----

2. Mediante auto de radicación de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, se admitió a trámite la investigación Administrativa número 008/2022, derivado del Informe Individual, Auditoría de cumplimiento número ASE-OA087-2019, para la Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2018, de la entidad Fiscalizada, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, que contiene Resultados 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, señalándose fecha y hora para la audiencia de contestación, pruebas y alegatos, ordenándose emplazar a los funcionarios para que por escrito manifestara lo que a su derecho corresponda, o bien compareciera a la audiencia a deducir sus derechos o intereses, así como para que ofreciera pruebas y formulara alegatos. -----

3.- Que con fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, fue notificada del inicio del procedimiento la Lic. Alejandra Gabriela Rivera Niño, Directora de Recursos Humanos y servidora pública, En Palacio Municipal Del H. Ayuntamiento Municipal De Zihuatanejo De Azueta Parte baja, cito en Av. Paseo De Zihuatanejo Poniente 21, Col. La Deportiva Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. -----



4.- Con fecha siete de septiembre del año dos mil veintidós, la Lic. Alejandra Gabriela Rivera Niño, Directora de Recursos Humanos y servidora pública, por propio derecho exhibió escrito constante de dos hojas tamaño carta útil por una sola de sus caras, debidamente firmado, así como sus respectivas probanzas, relacionados con la presente Investigación Administrativa número **008/2022**. Resultado **6**, de la **No Atención de la Recomendación con clave 2018/C/Ayto79/ASE-OA087-2019/01/01**. -----

5.- En ese contexto, con fecha ocho de septiembre del año dos mil veintidós, el Órgano de Control Interno Municipal, dictó acuerdo en el que se tiene por contestando la investigación Administrativa número **008/2022**, la **Lic. Alejandra Gabriela Rivera Niño, Directora de Recursos Humanos** y servidora pública, por exhibidas las pruebas ofrecidas por la presunta responsable, mismas que se mandaron glosar a los autos para que surtieran los efectos legales a que haya lugar, reservándose el derecho para emitir la resolución correspondiente, con posterioridad. -----

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en el artículo artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 109 fracción III, párrafos, cuarto, penúltimo y último, 100, 101 y 102, 197, numerales 5, 7 y 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; Acuerdo de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós; artículos 1, 2, 3, fracción V, 4, fracciones IX y XX, 5, 7, 8, de la Ley Número 465, de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, los artículos 3 fracción II, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 y demás relativos y aplicables de la Ley 465 de Responsabilidades para el Estado de Guerrero, artículo 241-F y 241 I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y demás relativas y aplicables, Respecto al Resultado 6, de la No Atención de la Recomendación con clave 2018/C/Ayto79/ASE-OA087-2019/01/01. -----

II. ANALISIS DEL ASUNTO. En el presente asunto con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, y recibido el día de su fecha, signado por el Lic. Esteban Carbajal Bello, Secretario Particular de presidencia, derivado del oficio número ASE-5680-2019, que remite el M. D. Alfonso Damián Pera Alta, Auditor Superior del Estado de Guerrero, por medio del cual envía Informe Individual de la Auditoría Número ASE-OA087-2019, de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2018, de la entidad Fiscalizada, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mediante el cual remite 15 Resultados, y tomando en consideración que el Resultado 4, 6, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes. -----

III. Por lo que respecta al Resultado 6 de la No Atención de la Recomendación con clave 2018/C/Ayto79/ASE-OA087-2019/01/01. Toda vez que, “El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, presento en atención al requerimiento emitido por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, su presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2018, en el que se constató que no incluyó el tabulador desglosado de las remuneraciones de los servidores públicos”. -----



En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa documentación con la finalidad de atender este resultado. -----

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presento un oficio, escritos, tabulador salarial del ejercicio fiscal 2019, y acta de la segunda sesión extraordinaria, estos documentos no justifican que el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2018, no incluyó el tabulador desglosado de las remuneraciones de los servidores públicos. -----

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero (ASE), emite la No atención de la **Recomendación con clave 2018/C/Ayto79/ASE-OA087-2019/01/01; Resultado 6**, a efecto de que las unidades administrativas competentes realicen las acciones necesarias para garantizar que en el Presupuesto de Egresos que sea aprobado por el Cabildo Municipal, se incluya el tabulador desglosado de las remuneraciones que han de percibir los servidores públicos durante el ejercicio fiscal correspondiente y proporcionar a la entidad de fiscalización Superior la evidencia documental que lo acredite. -----

Con fecha once siete de septiembre del año dos mil veintidós, la Lic. Alejandra Gabriela Rivera Niño, Directora de Recursos Humanos y servidora pública, por propio derecho exhibió escrito constante de dos hojas tamaño carta útil por una sola de sus caras, debidamente firmado, así como sus respectivas probanzas, relacionados con la presente Investigación Administrativa número **008/2022. Resultado 6**, de la No Atención de la Recomendación con clave **2018/C/Ayto79/ASE-OA087-2019/01/01**. -----

Se tuvieron exhibidas las pruebas ofrecidas por la presunta responsable, mismas que se mandaron glosar a los autos para que surtieran los efectos legales a que haya lugar, reservándose y se ordenó turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente. --

Por lo antes expuesto, se procede al estudio de las actuaciones para la calificación de la conducta de conformidad en los artículos 49 Fracción I, y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. -----

Es relevante hacer notar que los Resultados 4, 6, 9, 11, 12, 13, 14 y 15, con su respectiva recomendación, Pliego de Observaciones y sus Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, (ASE), derivado del Informe Individual de la auditoría de cumplimiento número ASE-OA087-2019, para la Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2018, de la entidad Fiscalizada, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y hechas llegar a este Órgano de Control Interno Municipal, para que realice las investigaciones pertinentes por presuntas faltas administrativas que pudieron cometerse por los servidores públicos del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta. -----

Por lo que respecta al Resultado **6** de la No Atención a la **Recomendación con clave 2018/C/Ayto79/ASE-OA087-2019/01/01**;

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero (ASE), emite la Recomendación con clave 2018/C/Ayto79/ASE-OA087-2019/01/01; Resultado 6, para que el Órgano de Control Interno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, realice las Investigaciones Pertinentes a efecto de que las unidades administrativas competentes realicen las acciones necesarias para garantizar que en el Presupuesto de Egresos que sea aprobado por el Cabildo Municipal, se incluya el tabulador desglosado de las remuneraciones que han de percibir los servidores públicos durante el ejercicio fiscal correspondiente y proporcionar a la entidad de Fiscalización Superior la evidencia documental que lo acredite: -----

En consecuencia, al detectarse que se ha incurrido en una de las faltas administrativas establecidas en el artículo 49 Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, por lo tanto, el Órgano de Control Interno Municipal de



Zihuatanejo de Azueta, encuentra responsable a la Lic. Alejandra Gabriela Rivera Niño, Directora de Recursos Humanos y servidora pública por la falta administrativa por omisión. -

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Con fecha siete de septiembre del año dos mil veintidós, la **Lic. Alejandra Gabriela Rivera Niño, Directora de Recursos Humanos** y servidora pública, exhibe en su contestación, diversas probanzas consistentes en: *Presento Oficio número OCIM-0459/2019* de fecha 29 de noviembre del año 2019, *escritos de solicitud de información; Tabulador salarial del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, y Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2018-2021*, relacionados con la presente Investigación Administrativa número **008/2022. Resultado 6**, de la **No Atención de la Recomendación con clave 2018/C/Ayto79/ASE-OA087-2019/01/01**. -----

Documentales con las que pretende solventar la **No Atención de la Recomendación con clave 2018/C/Ayto79/ASE-OA087-2019/01/01**; que se le imputan a través de la Investigación Administrativa **008/2022. Resultado 6**. -----

Sin embargo, con los argumentos vertidos y las documentales que exhibe, en su contestación de fecha siete de septiembre del año dos mil dos mil veintidós, a la presente Investigación Administrativa número. **008/2022. Resultado 6**, a criterio de este Órgano de Control Interno Municipal, y una vez analizadas las constancias de autos, se aprecia que basta para solventar esta infracción, sin embargo dichos argumentos y documentos que adjunta a su contestación, lo hace fuera de termino para la *Auditoría Superior del Estado de Guerrero (ASE)*, por consiguiente se impone a la **Lic. Alejandra Gabriela Rivera Niño, Directora de Recursos Humanos y servidora pública**, una infracción respecto al Resultado **6**, de la **No Atención** a la **Recomendación con clave 2018/C/Ayto79/ASE-OA087-2019/01/01**; de conformidad en el Artículo 75. Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, que a la letra dice: - - - - -

Artículo 75.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

Fracción I. Amonestación pública o privada;

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave. -----

Bajo esta premisa, este Órgano de Control Interno Municipal, considera que la Lic. Alejandra Gabriela Rivera Niño, en su carácter de servidora pública del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es responsable de la omisión de responsabilidad administrativa en el desempeño de sus funciones, tomando en cuenta que ha sido omisa en el cumplimiento de sus obligaciones, por ende, es procedente imprimir una amonestación a la servidora pública citada y relacionada con la presente investigación Administrativa número 008/2022, Resultado 6 de la No Atención a la Recomendación con clave 2018/C/Ayto79/ASE-OA087-2019/01/01. -----



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49 Fracción I, 75 Fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, se emiten las siguientes: - - - - -

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Este Órgano de Control Interno Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Investigación administrativa, como se señaló en el considerando I, II, del presente informe de conclusión.

SEGUNDA.- La Lic. **Alejandra Gabriela Rivera Niño**, en su carácter de Directora de Recursos Humanos, servidora pública del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es responsable de cometer una falta administrativa **no grave**, Toda vez que, **“El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, presento en atención al requerimiento emitido por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, su presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2018, en el que se constató que no incluyo el tabulador desglosado de las remuneraciones de los servidores públicos”**. en la **Recomendación número 2018/C/Ayto79/ASE-OA087-2019/01/01. Resultado 6**, En el ejercicio presupuestal 2018, en términos de las leyes de la materia, como se prevé en el considerando segundo de este fallo, lo anterior de conformidad con el artículo 49 Fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. - - - - -

Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos sean identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.



TERCERA.- Se impone a la C. Lic. Alejandra Gabriela Rivera Niño, en su carácter de Directora de Recursos Humanos, servidora Pública del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, **una Amonestación privada**, de conformidad con el artículo 75 Fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada;

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos sean identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

CUARTA.- Oportunamente amonéstese a la **C. Lic. Alejandra Gabriela Rivera Niño**, en su carácter de Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de manera privada en los términos antes señalados.

QUINTA.- Notifíquese personalmente al infractor el presente informe de conclusiones en términos del **artículo 193** de la **Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero**. Hágase saber al infractor que tiene **cinco días hábiles**, para recurrir o manifestar su inconformidad en términos del artículo 103 de la Ley 465 de la materia.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y -----

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.



SEXTA.- Transcurrido el termino de ley Notifíquese el presente informe de conclusiones con sus respectivos anexos a la Auditoria Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 193 Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.-

- - -Notifíquese el presente informe de conclusiones en los términos del **artículo 193 Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.** - Así lo resolvió y firma la Licenciada en Contaduría Erika Vázquez García, Titular del Órgano de Control Interno Municipal, designada mediante nombramiento de fecha **26 de octubre del dos mil veintiuno**, quien actúa ante el Lic. Felipe Bustos Rosales y el L.C. Alejandro Rosales Granados, testigos de asistencia que firman para debida constancia legal.- - - - Conste. -----

AT E N T A M E N T E

L. C. ERIKA VAZQUEZ GARCIA.
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

LIC. FELIPE BUSTOS ROSALES

L.C. ALEJANDRO ROSALES GRANADOS

---Publicado a las 09:00 horas del día _____ de septiembre del año **2022.** - - - Conste.- - -